Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2026 - Año del 100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer- ley nacional 11.357-". Ley N° 4202-A

Número: DEC-2026-1823-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO

Lunes 3 de Agosto de 2026

Referencia: APRUEBA MODELO DE CONVENIO

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2026-4917-Ae; la Ley Nacional N° 27.742, de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, la Ley Nacional N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley Nacional N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional; el Decreto Nacional N° 969/24, el "Convenio marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco"; el Decreto N° 218/25; y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia aprobar, en todas sus partes, el Modelo de "Convenio sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", el que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal;

Que por el Artículo 1º de la Ley Nacional N° 27.742, de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética, por el plazo de un (1) año;

Que por el primer párrafo del Artículo 127 de la Ley Nacional Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (to. 2014) y sus modificatorias, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional, en el marco del Régimen de Compensación, previsto en el artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y sus modificatorias;

Que por su parte, el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 27.701, de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, vigente en los términos del Decreto N°88/23, prorrogado por el Decreto N°1131/24, faculta al Poder Ejecutivo Nacional a

establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales;

Que dentro de dicho marco normativo, por el Artículo 1º del Decreto Nacional N° 969, del 30 de octubre de 2024, se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que tiene como objetivo extinguir total o parcialmente, las obligaciones reciprocas entre las jurisdicciones, para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas;

Que conforme el Artículo 2º del citado instrumento, pueden ser incorporadas al Régimen las obligaciones que el Estado Nacional, las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación, que tienda a la determinación y cancelación de las deudas reciprocas y/o créditos entre las partes;

Que en consecuencia, la Provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas, entre el Estado Nacional y las provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creado por el Artículo 1º del Decreto N° 969/24, con el objetivo de extinguir, total o parcialmente, las obligaciones reciprocas entre la Provincia y el Estado Nacional, conforme la nota de adhesión presentada con fecha 25 de noviembre del 2024, acorde al Artículo 3° del Decreto N° 969/24, de conformidad a los antecedentes obrantes en actuación electrónica N° E4-2025-1027-Ae;

Que en fecha 05 de febrero de 2025, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio respectivo sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, luego de haberse determinado la existencia y cuantía de ciertas obligaciones reciprocas, a ser comprendidas en el presente Régimen, de acuerdo a los informes técnicos y jurídicos efectuados;

Que en fecha 13 de febrero de 2025, se ratificó en todos sus términos el Convenio sobre "Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco" suscripto en fecha 05 de febrero de 2025;

Que asimismo, habiéndose determinado la existencia y cuantía de nuevas obligaciones recíprocas a ser comprendidas en el presente régimen, de acuerdo con los informes técnicos, resulta necesario aprobar el Modelo "Convenio sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco" que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal;

Que el Convenio mencionado precedentemente, viene a complementar el suscripto en fecha 05 de febrero de 2025, ratificado oportunamente por Decreto Nº 218/25;

Que han tomado intervención; la Subsecretaría de Hacienda y la Secretaría General, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 441/26 y Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N°170/26, sin objeciones técnicas;

Que, en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Apruébese, en todas sus partes, el Modelo de "Convenio sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Establécese que el Modelo de "Convenio sobre Régimen de Extinción de Obligaciones Reciprocas entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco", aprobado por el Artículo 1° del presente Decreto, viene a complementar el Convenio suscripto en fecha 05 de febrero de 2025, ratificado oportunamente por Decreto Nº 218/25.

Artículo 3°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO I

MODELO DE CONVENIO SOBRE

RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE

EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO

Entre el licenciado en economía Luis Andrés Caputo (D.N.I. N° 17.256.028), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Ministro de Economía (en adelante "**ESTADO NACIONAL**") por una parte, y la PROVINCIA DEL CHACO, representada en este acto por el Gobernador, arquitecto Leandro Cesar Zdero (D.N.I. N° 21.884.116), con domicilio en calle Marcelo T. de Alvear 145, ciudad de Resistencia, provincia del Chaco (en adelante, la "**PROVINCIA**"), por la otra parte, y en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente CONVENIO.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la ley 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de un (1) año.

Que en el primer párrafo del artículo 127 de la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional en el marco del régimen de compensación de deudas previsto en el artículo 26 de la ley 25.917.

Que en el primer párrafo del artículo 131 de la referida ley 11.672, se faculta al entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, para modificar las condiciones de las deudas que mantienen las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, el que en cada oportunidad se determinará de acuerdo con las posibilidades financieras del Estado Nacional y las deudas de que se trate.

Que, por su parte, mediante el artículo 91 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente para el ejercicio 2024 en los términos del decreto 88 del 26 de diciembre de 2023, prorrogado por el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 para el ejercicio 2025, se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un régimen de compensación de deudas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales.

Que, dentro de dicho marco normativo, por el artículo 1° del decreto 969 del 30 de octubre de 2024 se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR) entre el Estado Nacional y las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tiene como objetivo extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones para facilitar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Que conforme el artículo 2° del citado decreto, se establece que pueden ser incorporadas al referido régimen las obligaciones que el Estado Nacional, las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires propongan incluir, con el objeto de acordar compensaciones, conciliaciones, transacciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operación que tienda a la determinación y cancelación de las deudas recíprocas y/o créditos entre las partes.

Que mediante el decreto 171 del 23 de marzo de 2026 se establecieron disposiciones complementarias al Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR), previéndose la posibilidad de adhesión por parte de aquellas jurisdicciones que no hubieran participado oportunamente, así como la fijación de plazos y condiciones para su incorporación y la introducción de adecuaciones en determinados aspectos procedimentales del régimen, con el objeto de profundizar el proceso de saneamiento de las cuentas públicas.

Que la provincia del Chaco manifestó su voluntad de participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas (REOR), con el objetivo de extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre la PROVINCIA y el ESTADO NACIONAL, conforme la nota de adhesión presentada con fecha 25 de noviembre de 2024, acorde al artículo 3° del decreto 969/2024.

Que, con fecha 5 de febrero de 2025, se suscribió el Convenio "RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO" (CONVE-2025-12806529-APN-DDYL#MEC).

Que, con fecha 2 de octubre de 2025, se suscribió el "ACTA DE INTENCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO" (CONVE-2025-112787228-APN-DDYL#MEC).

Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, se suscribió el Convenio "RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DEL CHACO" (CONVE-2025-142208895-APN-DDYL#MEC).

Que, habiéndose determinado la existencia y cuantía de nuevas obligaciones recíprocas a ser comprendidas en el presente régimen, de acuerdo con los informes técnicos presentados por las PARTES, corresponde proceder a suscribir el acuerdo respectivo entre el Estado Nacional y la provincia del Chaco, sin perjuicio de que pudieran ser incorporadas otras obligaciones como producto de nuevas negociaciones a llevarse a cabo.

Que, asimismo, corresponde de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del decreto 969/2024, prever la renuncia al derecho y a la acción derivadas de los respectivos créditos y la distribución de las costas en el orden causado y las comunes por mitades correspondiendo el desistimiento a la pretensión impugnatoria y resarcitoria.

Que las PARTES consideran pertinente suscribir el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La PROVINCIA reconoce adeudar al ESTADO NACIONAL y éste acepta, las deudas correspondientes a los siguientes conceptos y montos:

Acreencias del Estado Nacional con la provincia del Chaco a compensar:

Detalle de la deuda	Monto de la deuda	Documento GDE
1.- Convenio REOR del 22/12/2025 (saldo de deuda pendiente e impaga al 20/07/2026)	$ 77.166.393.237,06	IF-2026-70220594-APN-DNAP#MEC
2.- Anticipo Financiero. Decreto 219/2026	$ 400.000.000.000,00	IF-2026-69947942-APN-DNAP#MEC
3.- Intereses Anticipo Financiero del decreto 219/2026 al 20/07/2026	$ 12.995.342.465,75	IF-2026-70177137-APN-DNAP#MEC
Total	**$ 490.161.735.702,81**	

CLÁUSULA SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a favor de la PROVINCIA y ésta acepta la deuda correspondiente al siguiente concepto y monto:

Deudas del Estado Nacional con la provincia del Chaco a compensar:

Detalle de la deuda	Monto de la deuda	Documento GDE
1.- Ajuste compensación Consenso Fiscal, punto II, inciso b, aprobado por la ley 27.429 correspondiente al cuarto trimestre de 2025 y al primer y segundo trimestre de 2026	$ 13.902.744.752,55	IF-2026-69949557-APN-DNAP#MEC
Total	**$ 13.902.744.752,55**	

CLÁUSULA TERCERA: Las PARTES acuerdan que el saldo resultante de la compensación de las deudas y créditos recíprocos detallados en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio, asciende a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 476.258.990.950,26) a favor del ESTADO NACIONAL, que será reembolsado por la provincia en TRES (3) partes, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) La suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($ 120.000.000.000) en CUATRO (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El primer vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes de agosto de 2026.
b) La suma de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12.995.342.465,75) en una única cuota cuyo vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes de diciembre de 2026.
c) El saldo de la deuda que asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 343.263.648.484,51) en SIETE (7) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. El primer vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes de junio de 2027.
d) Intereses: Los intereses hasta el 31 de diciembre de 2026 se devengarán mensualmente a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, con una tasa de interés nominal anual del QUINCE POR CIENTO (15 %), y serán pagaderos en una única cuota cuyo vencimiento ocurrirá el último día hábil del mes de diciembre de 2026.
Los intereses a partir del 1° de enero de 2027 se devengarán mensualmente sobre el saldo de capital pendiente de amortización, con una tasa de interés nominal anual del QUINCE POR CIENTO (15 %), y

serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil del mes de enero de 2027.

CLÁUSULA CUARTA: Pago de Servicios: los servicios de capital e interés serán pagaderos, según corresponda, mediante la retención de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del "ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, a partir del DÉCIMO QUINTO (15) día hábil anterior al vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA: LA PROVINCIA desiste de la acción y del derecho respecto de los juicios que se detallan a continuación:

- "CHACO, PROVINCIA DEL c/ ESTADO NACIONAL s/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" (CSJ 2763/2023-00) INCONSTITUCIONALIDAD DECRETO PEN N° 473/2023 Y LEY N° 27.725.

CLÁUSULA SEXTA: LAS PARTES se obligan a presentar el presente Convenio para su homologación ante la Justicia en todos los procesos que la PROVINCIA haya iniciado contra el ESTADO NACIONAL y que se haya obligado a desistir. En la totalidad de los juicios, cualquiera sea la etapa procesal en que los mismos se encuentren, las PARTES acuerdan que las costas serán distribuidas en el orden causado y las comunes por mitades con carácter definitivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente convenio no agota otras obligaciones recíprocas que las PARTES podrán presentar en acuerdos futuros conforme a los plazos y términos del decreto 969/2024 sus modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA OCTAVA: A partir de la vigencia del presente Convenio, la PROVINCIA suministrará a la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN FISCAL PROVINCIAL, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas. Dicha información consistirá en:

a. Información de periodicidad anual:
 - Presupuesto aprobado o prorrogado -Sector Público No Financiero – Esquema Ahorro, Inversión y Financiamiento.

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, Automotores y Sellos. Resumen de la Normativa aplicable.
- Nuevas Inversiones.

b. Información de periodicidad semestral:
 - Cargos, Horas Cátedra y Módulos por Escalafón.

c. Información de periodicidad trimestral:
 - Gastos por Finalidad y Función y Objeto del Gasto.
 - Deducciones de gastos con financiamiento especial.
 - Tarifas de Servicios Públicos.

d. Información de periodicidad mensual:
 - Esquema Ahorro, Inversión y Financiamiento Sector Público No Financiero – Etapas de la ejecución: devengado, pagado y pagado ejercicios anteriores.
 - Stock de Deuda (incluida la flotante), Uso del Crédito y Servicios de la Deuda.
 - Gasto en Personal.
 - Situación del Tesoro.
 - Saldo en Cuentas Bancarias.
 - Características de los Avales y/o Garantías Otorgados.
 - Ingresos Tributarios, no Tributarios y por Transferencias.
 - Financiamiento a Municipios.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación y/o ratificación provincial, a través de la norma que corresponda.

Que, como consecuencia de lo expuesto, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de

del año 2026.

JULIO CESAR FERRO
Secretario General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.08.03 21:11:52 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by JOSE MIGUEL BRACERAS
Date: 2026.09.08 16:17:36 ART